

ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

**SECRETARIA DE
GOBIERNO**

**INTENDENTE
Dn. MARIANO GAIDO**

**SUBSECRETARIA
LEGAL Y
TÉCNICA**

SECRETARIA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA Ing. ALEJANDRO A. NICOLA

**DIRECCIÓN
MUNICIPAL
DE DESPACHO**

SECRETARIA DE FINANZAS Cr. FERNANDO SCHPOLIANSKY

**DIRECCIÓN
BOLETÍN
OFICIAL
MUNICIPAL**

SECRETARIA DE HACIENDA Cr. CLAUDIO SILVESTRINI

SECRETARIA DE GOBIERNO Dr. JUAN MARTÍN HURTADO

Editor :

Dirección Boletín
Oficial Municipal

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO Dr. SANTIAGO MORAN SASTURAIN

**Responsable
Dirección:**

Gladys N. Zuñiga

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FISICA Prof. MAURICIO SERENELLI

Dirección: Mitre
461 3er. Piso . C.P.
(8300).-
Tel. (0299)
4491200 -Interno
4466

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO Prof. MARIA ESTELA PASQUALINI

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Sr. CARLOS JAVIER LABRIN

E-MAIL:

[boletinoficial@
muninqn.gov.ar](mailto:boletinoficial@muninqn.gov.ar)

SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO SOCIAL Lic. DIEGO PATRICIO CAYOL

SECRETARÍA DE CIUDADANIA Dra. LUCIANA LEONOR DE GIOVANETTI

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PRENSA Y COMUNICACIÓN - Lic. Julio Carlos Rodrigo Alonso

**UNIDAD DE COORDINACION DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES PÚBLICAS
Y RELACIONES INTITUCIONALES -Sr. Gerardo Gutierrez**

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN MUNICIPAL - Dr. Luis Gaston Contardi

SUMARIO

Edición de 38 Páginas

NORMAS SINTETIZADAS Páginas 2 a 3

NORMAS COMPLETAS Páginas 4 a 38

DECRETOS SINTETIZADOS

SECRETARIA DE COORDINACION E INFRAESTRUCTURA

DECRETO N° **0673/2020**: Autoriza y aprueba el llamado a Licitación Pública N° 20/2020, para la adquisición de indumentaria y calzado temporada verano.-

SECRETARÍA DE FINANZAS

DECRETO N° **0675/2020**: Dispone el cobro obligatorio de la obra pavimento ejecutada en calles: El Nihuil, entre Ignacio Rivas, Teniente Candelaria, Remigio Bosch, Patquía, Soldado Desconocido y Daniel Gatica; Uspallata, entre Ignacio Rivas, Teniente Candelaria, Remigio Bosch, Patquía, Soldado Desconocido y Daniel Gatica; Palpalá, entre Ignacio Rivas, Teniente Candelaria, Remigio Bosch, Patquía, Soldado Desconocido y Daniel Gatica; Remigio Bosch, entre el Nihuil, Uspallata, Palpalá y Aconcagua; Patquía entre El Nihuil, Uspallata, Palpalá y Aconcagua; y Soldado Desconocido entre Alfonsina Storni, El Nihuil, Uspallata, Palpalá y Aconcagua; que forman parte integrante de la presente norma legal.-

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO

DECRETO N° **0658/2020**: Aprueba el Programa Cuidadores de Plazas dependiente de la Subsecretaría de Espacios Verdes de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, para el cuidado y mantenimiento de distintas plazas de la ciudad de Neuquén, cuya descripción y Reglamento General, como Anexo I y II forman parte integrante del presente Decreto. Se reconocen los servicios prestados por las personas que consignan en el Anexo III.-

DECRETO N° **0674/2020**: Rechaza el reclamo administrativo presentado por la empresa INDALO S.A., obrante a fs. 29/40 del Expte. OE N° 2423-I-2020, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

SECRETARIA DE COORDINACION E INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN N° **0540/2020**: Adecúa el Presupuesto de Erogaciones correspondiente al Plan Anual de Obras y Servicios Públicos Aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, promulgada por Decreto N° 056/2019, y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 057/2019.-

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° 0532/2020: Da de baja por fallecimiento, a partir de la 00:00 horas del día 16 de Septiembre de 2020, al agente Quilaleo Jorge Ariel, L.P N° 6833, planta permanente dependiente de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana en la órbita de la Secretaría de Finanzas.-

SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° 0536/2020: Autoriza y aprueba la contratación directa de la firma Corfone S.A.-

RESOLUCIÓN N° 0538/2020: Fija el Precio Testigo de combustible a partir del día 19 de Septiembre de 2020.-

RESOLUCION N° 0539/2020: Fija el Precio Testigo Diferencial de combustible a partir del 19 de Septiembre de 2020.-

RESOLUCIÓN N° 0542/2020: Autoriza y Aprueba la contratación directa de la firma Geosolution S.A

RESOLUCIÓN N° 0543/2020: Da de baja por fallecimiento, a partir de las 00:00 horas del día 24 de noviembre de 2019, a la agente Oribe, Maria Esther, L.P N° 6584, Planta permanente de la entonces División Palacio Municipal, de la Dirección de Mayordomía.-

SECRETARIA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FÍSICA

RESOLUCIÓN N° 0458/2020: Adhiere a la Resolución N° 059/20 emitida con fecha 03/08/2020 por el Ministerio de las Culturas del Gobierno de la Provincia del Neuquén. Aprueba el Reglamento de Bases y Condiciones de los “Juegos Neuquinos Culturales 2020”.-

RESOLUCIÓN N° 0537/2020: Adecúa el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto Aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, Promulgada por Decreto N° 056/2019, y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 057/2019

SECRETARIA DE TURISMO Y DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN N° 0541/2020: Adecúa el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto Aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, promulgada por Decreto N° 056/2019, y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 057/2019.-

VISTO:

El Expediente N° CD-027-M-2020; y

CONSIDERANDO:

Que en razón del estado de emergencia sanitaria dispuesto en todo el territorio nacional, en virtud de la declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación a Coronavirus (COVID-19), se han instrumentado distintos tipos de restricciones en el ejido de la Ciudad de Neuquén.

Que todas las acciones que se han adoptado en el marco de la mencionada emergencia tienen como principal objetivo la protección de la ciudadanía, en conformidad con los principios de prevención y responsabilidad compartida de acuerdo a la legislación nacional y provincial.

Que resulta público y notorio que el impacto de la pandemia del Covid-19 excedió el aspecto sanitario, provocando efectos negativos también en el ámbito económico.

Que, en ese marco, se torna necesario continuar tomando determinaciones con el propósito de paliar las consecuencias de las medidas restrictivas y su consecuente impacto negativo en la actividad económica y productiva en general, en virtud haberse producido un deterioro en gran parte de la actividad económica local, provincial y nacional.

Que ello no sólo impacta en la economía del sector privado, sino que también ha generado un fuerte deterioro fiscal en las finanzas municipales, que ha sufrido una significativa pérdida en términos reales de sus ingresos por recursos propios, así como también de fondos de coparticipación tributaria y regalías hidrocarburíferas, cuya última cuota de coparticipación sufrió una disminución superior al 50% respecto del mes de febrero de 2020, proyectando una caída aún mayor para los meses venideros, de acuerdo a estimaciones del Ministerio de Economía e Infraestructura de la Provincia del Neuquén.

Que el flujo de los fondos de la recaudación propia del Municipio por Tasas y Contribuciones, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio del corriente año, ha registrado también una reducción significativa, que asciende a más del 50%, respecto del mes de febrero de 2020.

Que esta compleja situación requiere medidas excepcionales y urgentes para afrontarla, con la finalidad de proteger la economía e impulsar la actividad

económica de la Ciudad de Neuquén.

Que con el propósito de contener la difícil situación que atraviesan los comercios de menores recursos y a efectos de sostener la actividad económica y productiva para garantizar la fuentes de trabajo, se estima oportuno y conveniente solicitar a quienes, en el marco de la pandemia y en virtud del rubro comercial desarrollado, estuvieron en mejores condiciones, para que contribuyan

en forma extraordinaria y excepcional, aplicando la regla básica de la solidaridad, y en tal sentido establecer, en forma temporal, un aporte extraordinario y excepcional destinado al financiamiento de las eximiciones tributarias a los sectores de pymes de nuestra ciudad que se vieron imposibilitados de ejercer sus actividades comerciales a pleno, desde el inicio del aislamiento social, preventivo y obligatorio, en virtud de las restricciones establecidas, el cual inclusive ha puesto en riesgo de seguir operando a algunas de ellas, tras la salida de la cuarentena.

Que no obstante que la crisis no afecta a todos los ciudadanos por igual, existen sectores con mejor desempeño en tiempos de pandemia y por ende con una mayor capacidad contributiva, que están en condiciones de realizar mayores y mejores esfuerzos, de acuerdo al referido principio de solidaridad en materia tributaria.

Que cabe destacar que las actividades desarrolladas por Bancos y Establecimientos Financieros establecidos en el Artículo 68º) Inciso d) de la Ordenanza Tarifaria N° 14007 y modificatorias vigente para el Ejercicio 2020, como así también los comercios que desarrollan actividades de supermercados mayoristas, no se vieron tan considerablemente afectados por la mencionada pandemia, como otros sectores de la economía, resultando pertinente que se solidaricen a través del pago de la contribución excepcional.

Que, en relación a lo expuesto, es indispensable eximir del pago de licencia comercial del 100% de las cuotas cuyo vencimiento opere en los meses de julio a diciembre del año 2020, respecto de aquellos comercios con ingresos cero y los pequeños comerciantes con un límite determinado de facturación, durante el último ejercicio fiscal.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 039/2020 emitido por la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 15/2020 del día 24 de septiembre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 16/2020 celebrada por el Cuerpo el 08 de octubre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): ESTABLÉCESE una contribución extraordinaria y excepcional en el marco de la emergencia sanitaria, que deberán tributar durante el período comprendido entre el 01 de julio del año 2020 y el 31 de diciembre de 2020, los comercios que realicen actividades de Supermercados (Código N° 5701), e Hipermercados (Código N° 5702), cuyos capitales y casas matrices sean de origen extranjero o que hayan declarado una facturación de más de \$ 1.000 (mil) millones de pesos anuales en la DDJJ de Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las actividades comerciales, industriales y de servicios correspondiente al año 2020, a los mayoristas (Código N° 3127) y los bancos y establecimientos financieros, codificados en el Artículo 68º), Inciso d), de la Ordenanza N° 14007, que se enuncian a continuación:

CÓDIGO	ACTIVIDAD
5501	Bancos Estatales o con participación estatal mayoritaria Nacionales, Provinciales, Cooperativos
5502	Compañías de Seguros: Casa Central, Sucursales, Agencias
5504	Compañías Financieras
5505	Sociedades de Ahorro y Préstamos para fines determinados
5506	Sociedades de Créditos
5514	Otras actividades financieras (casas de préstamos)
5515	Bancos privados
5516	Banco Provincia Neuquén (Casa matriz)
5517	Oficina de Préstamos Personales con fondos propios unipersonales
5519	Banco Provincia Neuquén (por cada sucursal)
5520	Banco Provincia Neuquén y Banco Nación: Dependencias Especiales, agencias y/o extensiones -no sucursales-

ARTÍCULO 2º): El monto de la contribución establecida en el Artículo 1º) de la presente ordenanza consistirá en un 30% (treinta por ciento) adicional, a calcular sobre las 6 (seis) cuotas mensuales determinadas para el segundo semestre del año 2020, que les corresponde tributar en concepto de Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios de acuerdo a la Ordenanza N° 14007 y modificatorias.-

ARTÍCULO 3º): EXÍMASE del pago del por 100% (cien ciento) de las cuotas cuyo vencimiento opere en los meses de julio a diciembre del año 2020, del Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, a aquellos contribuyentes y Pymes que en su Declaración Jurada del Ejercicio Fiscal Municipal de 2019, hubieren declarado hasta \$3.850.000,00 (Tres Millones Ochocientos Cincuenta Mil) y su cuota mensual liquidada fuere menor a \$1.000,00 (Mil), no pudiendo acceder a este beneficio los contribuyentes encuadrados en las actividades del Artículo 68º), Incisos a), b), c), d) y g) de la Ordenanza Tarifaria N° 14007 y modificatorias vigentes para el actual ejercicio.-

ARTÍCULO 4º): EXÍMASE del pago de hasta el 100% (cien por ciento) de las cuotas cuyo vencimiento opere en los meses de julio a diciembre del año 2020, del Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las actividades comerciales, industriales y

de servicios, a aquellos contribuyentes y pymes que lo soliciten, siempre que durante los meses de abril y mayo del año 2020 se hayan visto imposibilitados de desarrollar sus actividades, no hayan tenido facturación o hayan permanecido con sus comercios cerrados, sujeto a los requisitos y parámetros de otorgamiento que el Órgano Ejecutivo Municipal determine a través del Decreto Reglamentario respectivo.-

ARTÍCULO 5º): FACULTÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a realizar aportes a clubes, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, instituciones sin fines de lucro, feriantes e instituciones que no hayan obtenido ingresos desde el inicio del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

ARTÍCULO 6º): FACÚLTASE al Órgano Ejecutivo Municipal a establecer las normas reglamentarias necesarias para la instrumentación de lo establecido en la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 7º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-027-M-2020).-

Es Copia
am

FDO: ARGUMERO
CLOSS

DECRETO Nº 0685
NEUQUÉN, 23 OCT 2020

VISTO:

La Ordenanza Municipal Nº 14104 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 8 de que Octubre de 2020, por mayoría; y

CONSIDERANDO:

Que en razón del estado de emergencia sanitaria dispuesto en todo el territorio nacional, en virtud de la declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud, en relación al coronavirus -COVID-19-, se han instrumentado distintos tipos de restricciones en el ejido de la ciudad de Neuquén;

Que en todas las acciones que se han adoptado en el marco de la mencionada emergencia tienen como principal objetivo la protección de la ciudadanía, en conformidad con los principios de prevención y responsabilidad compartida, de acuerdo a la legislación nacional y provincial;

Que con el propósito de contener la difícil situación que atraviesan los comercios de menores recursos y a efectos de sostener la actividad económica y productiva para garantizar las fuentes de trabajo, el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén sanciona la Ordenanza Municipal Nº 14104;

Que el Artículo 1º) de la norma legal precedentemente citada dispone, establecer una contribución extraordinaria y excepcional en el marco de la emergencia sanitaria, que deberán tributar durante el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2020 y el 31 de julio de 2020, los comercios que realicen actividades de supermercados (Código 5701), e Hipermercados (Código 5702) cuyos capitales y casas matrices sean de origen extranjero o que hayan declarado una facturación de más de \$ 1.000 (mil) millones de pesos anuales en la DDJJ de Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las actividades comerciales, industriales y de servicios correspondiente al año 2020, a los mayoristas (Código Nº 3127) y los bancos y establecimientos financieros, codificados en el Artículo 68º), Inciso d), de la Ordenanza Nº 14007;

Que el Artículo 3º) de la Ordenanza Municipal Nº 14104 exime del pago por 100% (ciento por ciento) de las cuotas cuyo vencimiento opere en los meses de julio a diciembre del año 2020, del Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, a aquellos contribuyentes y Pymes que en su Declaración Jurada de Ejercicio Fiscal Municipal de 2019, hubieren declarado hasta pesos tres millones ochocientos cincuenta mil (\$ 3.850.000.-) y su cuota mensual liquidada fuera menor a pesos un mil (\$1.000.-), a excepción de los contribuyentes

encuadrados en las actividades del Artículo 68º) Incisos a), b), c), d) y g) de la Ordenanza Tarifaria N° 14007 y modificatorias vigentes para el actual ejercicio;

Que asimismo el Artículo 4º) de la citada Ordenanza Municipal dispone que podrán solicitar la eximición dispuesta en el Artículo 3º), aquellos contribuyentes y Pymes que durante los meses de abril y mayo de 2020 se hayan visto imposibilitados de desarrollar sus actividades, no hayan tenido facturación o hayan permanecido con sus comercios cerrados;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente de la Secretaría de Finanzas de la Municipalidad de Neuquén, no realizando observación alguna a la Ordenanza N° 14104;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N° 14104, sancionada por el ----- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 8 de octubre de 2020, por la que se establece una contribución extraordinaria y excepcional en el marco de la emergencia sanitaria, que deberán tributar durante el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2020 y el 31 de julio de 2020, los comercios que realicen actividades de supermercados (Código 5701), e Hipermercados (Código 5702) cuyos capitales y casas matrices sean de origen extranjero o que hayan declarado una facturación de más de \$ 1.000 (mil) millones de pesos anuales en la DDJJ de Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las actividades comerciales, industriales y de servicios correspondiente al año 2020, a los mayoristas (Código N° 3127) y los bancos y establecimientos financieros, codificados en el Artículo 68º) , Inciso d), de la Ordenanza N° 14007, y se exime del pago por 100% (ciento por ciento) de las cuotas cuyo vencimiento opere en los meses de julio a diciembre del año 2020, del Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, a aquellos contribuyentes y Pymes que en su Declaración Jurada de Ejercicio Fiscal Municipal de 2019, hubieren declarado hasta pesos tres millones ochocientos cincuenta mil (\$ 3.850.000.-) y su cuota mensual liquidada fuera menor a pesos un mil (\$ 1.000.-), a excepción de los contribuyentes encuadrados en las actividades del Artículo 68º) Incisos a), b), c), d) y g) de la Ordenanza Tarifaria N° 14007 y modificatorias vigentes para el actual ejercicio.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de ----- Finanzas, y de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección -----Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.- (Expte. CD-027-M-2020).

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY
HURTADO.-**

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA

DECRETO N° 0659

NEUQUÉN, 13 OCT 2020

VISTO:

Los Decretos nacionales N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20 y 792/20, la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, la Ley provincial 3230, los Decretos provinciales N° 412/20, 478/20, 547/20, 608/20, 609/20, 610/20, 689/20, 766/20, 843/20, 895/20, 999/20, 1025/20, 1081/20, 1082/20 y 1186/20, las Resoluciones provinciales N° 10/20, 32/20, 37/20, 38/20, 41/20, 45/20, 47/20, 48/20, 49/20, 53/20, 57/20, 58/20, 64/20, 65/20, 67/20 y 68/20, la Ordenanza N° 14.018, los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20, 311/20, 330/20, 350/20, 355/20, 377/20, 391/20, 411/20, 413/20, 436/20, 438/20, 465/20, 467/20, 468/20, 497/20, 499/20, 523/20, 534/20, 539/20, 563/20, 609/20, 623/20, 624/20, 650/20 y 657/20; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza N° 14.018 se adhirió a la citada Ley 3230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto nacional N° 297/20, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, quedando exceptuadas aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante los Decretos nacionales N° 325/20 y 355/20, 408/20, 459/20 y N° 493/20 se determinó la ampliación del plazo de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, prorrogándolo sucesivamente hasta el 07 de junio de 2020 inclusive, fundado en que tales

medidas contribuyeron a contener la pandemia, atento la aparición paulatina de casos y el menor tiempo de evolución, lo cual había registrado una disminución en la velocidad de propagación y evitado la saturación del sistema de salud;

Que el gobierno nacional consideró que frente a la necesidad de continuar en el control del impacto de la pandemia en cada una de las jurisdicciones, resultaba indispensable abordarla teniendo en cuenta las diferentes situaciones provinciales y sus diversas manifestaciones;

Que a esos efectos resultó necesario un sistema de monitoreo permanente de cada situación epidemiológica, que permitiera el seguimiento de su evolución en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y seleccionados criteriosamente;

Que se facultó a las jurisdicciones provinciales a disponer excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios en su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada uno de ellos, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria local, y de acuerdo a parámetros epidemiológicos y sanitarios con base científica, que establecidos expresamente en la normativa nacional;

Que dicha medida avanzó hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio más flexible, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según los mencionados criterios epidemiológicos y sanitarios específicos;

Que consecuentemente mediante normas provinciales y municipales se fueron no sólo regulando los desplazamientos mínimos de la población, sino también ampliando, paulatinamente, las actividades y los servicios, con sus respectivos protocolos sanitarios y modalidades, según la realidad epidemiológica de la jurisdicción provincial y municipal, en el marco de un estricto cumplimiento de las normativas de salubridad e higiene, y de forma provisoria, ante la eventualidad de que las mismas puedan significar un aumento de la propagación del virus del Covid-19;

Que posteriormente, el Poder Ejecutivo nacional a través del Decreto N° 520/20, estableció para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y en las condiciones que en la misma también se establecieron, atento no poseer, en ese momento, circulación comunitaria del virus;

Que mediante Decreto provincial N° 610/20, se adhirió a la norma nacional citada, estableciendo el mencionado distanciamiento para todo el territorio provincial y a través del Decreto municipal N° 311/20 se adhirió, a su vez, a las previsiones del referido decreto provincial, prorrogando hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20 y su modificatorio N° 204/20, 187/20, 197/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20 y todas las normas dictadas en consecuencia;

Que con posterioridad el gobierno nacional emitió el Decreto N° 576/20, que restableció el aislamiento social preventivo y obligatorio para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, y determinó las excepciones al cumplimiento del mismo, de acuerdo a las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos aprobados;

Que mediante Decreto provincial N° 689/20 se adhirió a lo allí dispuesto hasta el 17 de Julio de 2020 inclusive, facultando al Ministro Jefe de Gabinete a dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, a aprobar protocolos de funcionamiento de actividades o servicios y a establecer días, horarios y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que asimismo estableció el horario para los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse, exclusivamente entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, de acuerdo a la terminación de sus DNI, imponiendo a los comercios habilitados a exigir a sus clientes su exhibición;

Que por su parte limitó el ejercicio de las actividades deportivas autorizadas, a los días viernes y sábados de 8:00 a 20:00 horas, respetando la misma modalidad de circulación por DNI, autorizó la realización de breves salidas recreativas, de acuerdo también a la terminación de sus DNI y en horarios determinados por su perfil etario, y dispuso que los días Domingo no podrá existir circulación de personas, salvo aquellos comprendidos en las excepciones dispuestas en el marco del artículo 13° del Decreto N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que también habilitó la atención al público para todos los locales comerciales, entre las 08:00 y las 18:00 horas, de lunes a sábados y estableció excepciones de lunes a sábados para los locales gastronómicos con la modalidad de entrega a domicilio, hasta las 23:00 horas y con la modalidad para llevar, hasta las 20:00 horas, habiendo dispuesto el cierre de todos los locales comerciales los domingos, destinados a la desinfección integral del local y a su abastecimiento;

Que finalmente autorizó las actividades y servicios exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, sujetas a los protocolos sanitarios básicos aprobados;

Que atento que se invitó a los Municipios a adoptar medidas similares a la presente, el gobierno municipal adhirió al Decreto provincial N° 689/20, mediante Decreto municipal N° 377/20;

Que el gobierno provincial decidió profundizar en esta ciudad y en su área geográfica circundante, las medidas de control epidemiológico, con la búsqueda activa de contactos estrechos, el estudio de los mismos para poder establecer la cadena de transmisión, como así también, la adopción de medidas de control apropiadas orientadas a limitar temporalmente los flujos de circulación de personas y vehículos;

Que consecuentemente a través de la Resolución N° 32/20, y de acuerdo a las facultades oportunamente conferidas, el Ministro Jefe de Gabinete provincial dispuso reducir, a partir del día lunes 22 de junio de 2020, el horario de circulación de personas dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, mientras que los domingos únicamente autorizó la circulación peatonal, exceptuando aquellas personas y actividades contempladas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que en el mismo sentido estableció como único horario de atención al público para todos los locales comerciales en el ámbito de la ciudad de Neuquén, el comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, en tanto que los domingos dispuso que deberían permanecer cerrados para desinfección del local y su abastecimiento;

Que respecto de los locales gastronómicos, bares y restaurantes de la ciudad, que cuenten con la modalidad de entrega a domicilio, los autorizó a tomar pedidos y realizar entregas hasta las 22:00 horas, de lunes a sábado;

Que finalmente en relación a las actividades físicas se decidió limitar su ejercicio a los días miércoles, jueves, viernes y sábado, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas;

Que atento que la mencionada Resolución provincial N° 32/20 invitó al Municipio de Neuquén a adoptar medidas concurrentes y a colaborar en el monitoreo, control y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la misma, el Intendente de la ciudad de Neuquén emitió el Decreto N° 350/20 a efectos de adherir a las previsiones de la misma, para su aplicación en los mismos términos y alcances dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que atento la importante cantidad de casos positivos activos de COVID-19 confirmados en la ciudad de Neuquén, que devino en la transmisión comunitaria del virus y resultando imprescindible extremar las medidas de prevención y los cuidados, el gobierno municipal emitió el Decreto N° 355/20;

Que mediante el mismo, atento que el transporte público de pasajeros es considerado uno de los principales focos de contagio y de movilidad del virus, se estableció que a partir del día jueves 25 de junio de 2020, el transporte público de pasajeros de la ciudad de Neuquén, sólo podrá ser utilizado por los trabajadores esenciales comprendidos en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que también dispuso que las grandes superficies, tales como supermercados, hipermercados y mayoristas, restrinjan el uso de sus espacios cerrados hasta un máximo del 30% de su capacidad autorizada y garanticen un ingreso escalonado y controlado no sólo de sus clientes, sino también de sus trabajadores, a lo largo de la jornada laboral;

Que asimismo, fundado también en el crecimiento de la curva de contagios y en la necesidad de proteger a la población más vulnerable, el gobierno

municipal determinó un horario preferente para la atención de personas mayores de 60 años y grupos de riesgo, desde las 13:00 hasta las 15:00 horas, de lunes a viernes, para todos los comercios de la ciudad de Neuquén;

Que posteriormente conforme las atribuciones conferidas por el Decreto provincial N° 689/20, el Ministro Jefe de Gabinete emitió la Resolución N° 37/20, mediante la cual amplió, a partir del 6 de Julio de 2020, hasta las 20:00 horas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de farmacias, de Lunes a Sábado y dispuso que después de ese horario y los domingos, sólo podía permanecer abiertos los establecimientos de turno, de acuerdo a lo establecido por la normativa sanitaria provincial vigente;

Que asimismo amplió, hasta las 19:00 horas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de los supermercados mayoristas y minoristas, y de comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza, de lunes a sábado y estableció que las estaciones de servicio podrán realizar expendio de combustibles durante las 24 horas, de lunes a domingo;

Que en virtud del bajo impacto registrado en la circulación en la vía pública, el gobierno provincial consideró viable propiciar nuevos ajustes que permitieran ampliar limitadamente la franja horaria de atención comercial del resto de los establecimientos comerciales autorizados a funcionar en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, emitiendo en virtud de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo provincial, la Resolución ministerial N° 38/20;

Que mediante la misma, el Ministro Jefe de Gabinete amplió, a partir del 09 de julio del corriente año, hasta las 19:00 horas, de Lunes a Sábado, en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de los locales comerciales y de servicios autorizados a funcionar en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 689/20, y que no hubieran sido contemplados en la Resolución N° 37/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete;

Que el gobierno municipal adhirió a lo dispuesto en las citadas resoluciones ministeriales mediante los Decretos municipales N° 391/20 y 411/20, respectivamente, para su aplicación en la ciudad de Neuquén;

Que con posterioridad, el gobierno provincial consideró que las limitaciones a la circulación impuestas y el horario de apertura de comercios establecidos el Decreto N° 689/20, permitieron generar una sensible disminución de las personas en tránsito por la vía pública, lo cual ha contribuido a reducir las posibilidades de propagación del coronavirus (COVID-19), como así también que los operativos territoriales de detección temprana de casos en barrios, lograron aumentar el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén;

Que en virtud de esos resultados, mediante Resolución N° 41/20, emitida por el Ministro Jefe de Gabinete provincial, y en virtud de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo provincial, autorizó provisoriamente, a partir del día martes 14 de

Julio de 2020, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, las actividades y servicios, relativos a gimnasios, talleres de pilates, centros de yoga, reiki, taichí y otros similares, sin uso de vestuarios, con reserva de turno previo, factor de ocupación limitado y medidas de distanciamiento social internas, de lunes a sábados, de 08:00 a 19:00 horas;

Que también habilitó en forma provisoria y en los mismos días y horarios, los natatorios, con reserva de turno de uso previo, con un máximo de dos nadadores por andarivel y sin uso de vestuarios; los talleres y seminarios de formación artística en espacios culturales, sin apertura al público, con cupo reducido y medidas de distanciamiento social internas, y los talleres de danzas, con cupo reducido y medidas de distanciamiento social internas;

Que en la misma norma autorizó provisoriamente la reapertura de bibliotecas populares, con acceso con turno previo, sin uso de espacios comunes de lectura, sólo a los fines de entregar material bibliográfico solicitado por los socios y las socias, con el servicio de aislamiento en cajas especiales (etiquetadas y desinfectadas regularmente) durante al menos siete (7) días antes de volver al circuito del préstamo, de lunes a sábados de 08:00 a 19:00 horas;

Que asimismo estableció que todas esas actividades y servicios deberán ajustar su funcionamiento a los protocolos sanitarios básicos aprobados oportunamente para las mismas actividades por la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y por el Decreto Provincial N° 609/20 y normas derivadas, determinando que las personas que en ellos trabajan, están comprendidos dentro de la categoría de actividades esenciales y/o exceptuados en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse establecidos en el artículo 5° del Decreto N° 689/20, y disponiendo que podrán recibir y atender clientes y/o usuarios dentro del horario exclusivo y las modalidades de circulación en la vía pública fijadas en el mencionado decreto provincial, y remitiendo a la aplicación de las sanciones por incumplimiento, allí previstas;

Que el gobierno provincial destacó que el conjunto de actividades y servicios autorizados por la norma, representan una baja densidad comercial dentro del aglomerado urbano de la Ciudad de Neuquén, donde existe apenas un (1) gimnasio, natatorio o local de servicios afines por km² y que la caída de demanda generada por la propia pandemia ha propiciado que los sectores comerciales antes mencionados funcionen, en las únicas dos semanas que pudieron abrir sus puertas entre el 8 de Junio y el 01 de julio, con menos de un cuarto de la actividad que registraban a principios de Marzo de 2020, lo que ha generado un importante impacto negativo en los ingresos económicos de los mismos y la potencial afectación a una considerable cantidad de puestos de trabajo; situación que no alcanza a ser paliada por los instrumentos fiscales y crediticios de emergencia hoy en vigencia tanto a nivel provincial como nacional;

Que el gobierno municipal adhirió a la citada resolución mediante Decreto municipal N° 413/20;

Que la medida del aislamiento social adoptada por el gobierno nacional en el marco de la pandemia, ha generado que muchas actividades comerciales sufrieran importantes mermas en sus ingresos económicos y eventualmente la afectación de una considerable cantidad de puestos de trabajo, no habiendo resultando suficiente paliar tales circunstancias, únicamente con instrumentos fiscales y crediticios de emergencia;

Que esta situación se ha visto agravada en el caso de los centros comerciales, que han debido permanecer cerrados desde el 20 de Marzo de 2020;

Que el gobierno provincial solicitó al gobierno nacional que se dispongan las excepciones a las prohibiciones generales dispuestas en el artículo 19° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, para las actividades de shoppings centers, en el ámbito del aglomerado urbano de la Ciudad de Neuquén, habiendo acompañado los protocolos sanitarios pertinentes, la conformidad expresa de la autoridad sanitaria provincial y los últimos informes epidemiológicos disponibles;

Que el Ministro Jefe de Gabinete, mediante Resolución N° 45/20, a partir de las facultades conferidas oportunamente, otorgó una autorización provisoria para la apertura al público de los locales de los centros comerciales o shoppings Centers –sin cines, patios de comida o locales de entretenimientos–, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, a partir del 17 de julio de 2020, aprobando los protocolos sanitarios y modalidades de trabajo correspondientes en tal sentido, con factor de ocupación restringido, con funcionamiento acotado al horario de circulación y de apertura comercial permitidos en el aglomerado de la ciudad de Neuquén y con la modalidad de atención de acuerdo a la terminación de Documento Nacional de Identidad de los clientes, conforme Decreto provincial N° 689/20 y Decreto municipal N° 377/20;

Que mediante Decreto municipal N° 436/20 el gobierno municipal adhirió a la mencionada Resolución N° 45/20, regulando las cuestiones correspondientes para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que el Poder Ejecutivo nacional a través del Decreto N° 605/20 estableció nuevamente para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, y las condiciones de aplicación;

Que por su parte el gobierno provincial, mediante Decreto N° 766/20, adhirió a dicha norma nacional;

Que asimismo prorrogó desde el día 18 de julio y hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del Decreto Provincial N° 689/20, al cual el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 377/20, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan, delegando en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, para aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, y la reglamentación de días y horas y para establecer requisitos adicionales para su realización, entre otras;

Que el gobierno municipal adhirió a la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio y a las condiciones de aplicación dispuestas por los mencionados Decretos nacional N° 605/20 y provincial N° 766/20, para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, desde el día 18 de julio y hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, mediante Decreto municipal N° 438/20; prorrogó los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 304/20, 309/20, 311/20 y 355/20, como así también prorrogó, los efectos y alcances de los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Decreto municipal N° 377/20, como así también de los Decretos municipales N° 391/20, 411/20, 413/20, 436/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que a continuación, el gobierno provincial, mediante Resolución ministerial N° 47/20, autorizó para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, salidas recreativas los días Domingo en las modalidades previstas en el artículo 1° del Decreto N° 547/20, amplió los días para el ejercicio de las actividades físicas autorizadas en Decretos N° 608/20 y N° 689/20, en espacios y ambientes habilitados, y habilitó la apertura limitada de iglesias y templos de los distintos cultos autorizados en la Provincia, para reuniones y celebraciones religiosas de hasta 10 personas, los días Viernes y Sábados; entre las 8:00 y las 20:00 horas, de acuerdo a las modalidades y protocolos básicos sanitarios de funcionamiento aprobados, dentro de los horarios de circulación permitidos y respetando la modalidad de terminación de D.N.I. de quienes las realizan, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 766/20;

Que mediante Decreto municipal N°465/20 el gobierno municipal adhirió a las previsiones normativas dispuestas por la Resolución N° 47/20 emitida por el Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén;

Que posteriormente, el mencionado Ministro, emitió la Resolución N° 48/20, a través de la cual se aprobaron los protocolos sanitarios básicos de las actividades comerciales relativos a las ferias municipales habilitadas, aplicables al ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén;

Que asimismo autorizó a partir del día 27 de Julio de 2020, en el ámbito del mencionado aglomerado, la apertura al público de las ferias municipales habilitadas, con factor de ocupación restringido a una persona cada 16 m² de superficie en los espacios de circulación libre (pasillos, accesos y egresos, entre otros) en simultáneo, con funcionamiento acotado al horario y a las modalidades de circulación y de apertura comercial permitidos en el aglomerado de la ciudad de Neuquén, conforme lo dispuesto en el Decreto provincial N° 689/20 prorrogado y normas derivadas, y con la obligación de observar las reglas de conducta generales establecidas en el artículo 5° del Decreto nacional N° 605/20 y normas derivadas;

Que también estableció que las ferias están comprendidas dentro de la categoría de actividades esenciales y las personas que allí trabajan, exceptuadas en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse establecidos en el artículo 5° del Decreto N° 689/20 prorrogado y normas derivadas, como

así también previó que podrán recibir y atender clientes y/o usuarios dentro del horario exclusivo y las modalidades de circulación en la vía pública fijadas en la normativa provincial y que están alcanzados por lo dispuesto en el artículo 6º de dicha norma provincial;

Que el gobierno municipal, mediante Decreto N° 467/20, adhirió a la Resolución ministerial N° 48/20 y aprobó los protocolos sanitarios básicos que resultarán de aplicación a las actividades comerciales de las ferias municipales habilitadas para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que simultáneamente, manifestando el bajo riesgo en lo relativo a la circulación y aglomeración de personas representado por las actividades y servicios mencionadas, en el contexto social, económico, urbano y territorial del aglomerado urbano de la Ciudad del Neuquén, poblado por menos de quinientos mil (500.000) habitantes, y ante la necesidad de evitar mayores perjuicios económicos derivados de un cierre prolongado de dichos establecimientos gastronómicos y hoteleros, el Ministro Jefe de Gabinete autorizó, a partir del día 27 de Julio de 2020, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, la apertura al público de establecimientos gastronómicos y restaurantes, estableciendo que podrán recibir comensales dentro del salón de 08:00 a 20:00 horas, de lunes a sábados, con reserva previa, factor de ocupación limitado y medidas de distanciamiento social internas;

Que asimismo la norma determinó que el acceso de comensales individuales al salón será de acuerdo a la terminación par/impar del Documento Nacional de Identidad de los clientes, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 689/20 y normas derivadas y que en el caso de grupos familiares, se tomará como referencia el documento correspondiente al padre, madre o adulto mayor responsables del grupo;

Que también estipuló que los establecimientos podrán continuar realizando entregas de productos en las modalidades “con retiro en puerta” y “delivery” hasta las 20:00 y las 23:00 horas respectivamente, de lunes a sábados, según lo dispuesto en el Decreto N° 609/20 y normas derivadas, y que deberán ajustar su funcionamiento a los protocolos sanitarios básicos aprobados oportunamente para los mismos por la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, por el Decreto provincial N° 609/20 y el Decreto municipal N° 309/20 y normas derivadas;

Que también autorizó, a partir del día 27 de Julio de 2020, en el ámbito de la Provincia del Neuquén, la apertura al público de establecimientos prestadores de servicios de alojamiento, habilitados por el Ministerio de Turismo de la Provincia del Neuquén; únicamente para brindar servicios al personal afectado a las actividades y servicios declarados como esenciales y/o exceptuados por la normativa nacional y provincial en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, estableciendo que estos establecimientos deberán ajustar su funcionamiento a los protocolos sanitarios básicos elaborados por el Ministerio de Turismo de la Provincia del Neuquén, aprobados por la autoridad sanitaria provincial y que forman parte de la presente norma como Anexo IF 2020-148240-NEU-LEGAL#MJG.

Que la norma previó además que los establecimientos autorizados a realizar su apertura al público en los artículos 1º y 2º de la misma, y las personas que en ellos trabajan, están comprendidos dentro de la categoría de actividades esenciales y/o exceptuados en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para provisionarse establecidos en el artículo 5º del Decreto N° 689/20 y normas derivadas;

Que mediante Decreto Municipal N°468/20 el gobierno municipal adhirió a las previsiones normativas de la referida Resolución N° 49/20;

Que en virtud del estado de la pandemia y las capacidades del sistema de salud, el gobierno provincial, mediante Resolución N° 53/20, decidió ampliar hasta las 20:00 horas, a partir del día 03 de agosto del corriente año, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén el horario de atención al público de los locales comerciales y servicios autorizados a funcionar en el marco de los dispuesto por el Decreto N° 689/20 y normas derivadas, autorizando asimismo a los locales gastronómicos a atender al público dentro de sus establecimientos, junto con la modalidad de retiro en puerta y delivery, de 8:00 a 22:00 horas, sujetos a los protocolos aprobados oportunamente;

Que también amplió, en el aglomerado de la ciudad de Neuquén, los días y horarios para la práctica de las actividades deportivas habilitadas por Decreto N° 608/20 y normas derivadas, a los días lunes a sábados, entre las 8:00 y las 20:00 horas;

Que además autorizó en todo el territorio provincial, pero dentro de los ejidos municipales correspondientes al domicilio de quienes las realicen, la práctica de tenis y paddle en modalidad dobles, deportes de combate en modalidad individual, personal training, escalada deportiva, aeromodelismo, yachting y fútbol sólo en las localidades sin transmisión comunitaria del virus, en modalidad sectorizada, sin contacto, con hasta 10 personas y sin uso de vestuarios;

Que las actividades deportivas autorizadas para el aglomerado de la ciudad de Neuquén, se podrán practicar de acuerdo a la terminación del DNI, conforme lo dispuesto en el Decreto provincial N° 689/20 y normas derivadas;

Que el gobierno municipal adhirió a la mencionada Resolución provincial N° 53/20, mediante el Decreto municipal N° 497/20, facultando en el mismo a la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física a emitir y aprobar, mediante la resolución correspondiente, los protocolos para el ejercicio de las actividades deportivas y sus modalidades, que fueran autorizadas por el artículo 5º del mencionado Decreto municipal, habiéndose excluído el yachting por no ser una disciplina que se practique dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, como así también el fútbol, por no encontrarse la ciudad de Neuquén, dentro de las localidades autorizadas a practicarlo;

Que por medio del Decreto N° 641/20, el Poder Ejecutivo Nacional determinó una vez más, para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén, la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, en las condiciones allí establecidas;

Que con fecha 03 de Agosto de 2020, el Poder Ejecutivo provincial, emitió el Decreto N° 843/20, mediante el cual adhirió al mencionado Decreto nacional N° 641/20, prorrogó desde el día 03 de agosto y hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, N° 390/20, su modificatorio N° 412/20 y N° 547/20, N° 426/20, N° 479/20, N° 510/20, N° 542/20, N° 560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, N° 523/20, N° 546/20, N° 554/20, N° 555/20, N° 608/20, N° 609/20, y N° 610/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que asimismo prorrogó desde la misma fecha y hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6°, 8°, 9° y 11° del Decreto Provincial N° 689/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan y delegó en el Ministro Jefe de Gabinete provincial las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (COVID-19), de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, y la reglamentación de días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus, de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, y de aprobar los protocolos específicos establecidos en el artículo 7°; todos ellos del Decreto N° 641/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que mediante Decreto N° 499/20, el gobierno municipal adhirió al mencionado decreto provincial, prorrogando desde el día 03 de agosto y hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 304/20, 309/20, 311/20 y 355/20, como así también, los efectos y alcances de los artículos 3°, 6°, 7° y 9° del Decreto municipal N° 377/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que a través del Decreto N° 677/20, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso nuevamente, para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén, la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, en las condiciones allí establecidas;

Que consecuentemente, el día 16 de Agosto de 2020, el Poder Ejecutivo provincial, emitió el Decreto N° 895/20, mediante el cual adhirió al mencionado Decreto nacional N° 677/20, y prorrogó desde el día 17 de agosto y hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, N° 390/20, su modificatorio N° 412/20 y N° 547/20, N° 426/20, N° 479/20, N° 510/20, N° 542/20, N° 560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, N° 523/20, N° 546/20, N° 554/20, N° 555/20, N° 608/20, N° 609/20, y N° 610/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que asimismo prorrogó desde la misma fecha y también hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5º, 6º, 8º, 9º y 11º del Decreto Provincial N° 689/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan y delegó en el Ministro Jefe de Gabinete provincial las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (COVID-19), de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, y la reglamentación de días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º, y de aprobar los protocolos específicos establecidos en el artículo 7º; todos ellos del Decreto N° 677/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que el gobierno municipal adhirió al citado Decreto provincial N° 895/20 mediante Decreto N° 523/20, prorrogando desde el día 17 de agosto y hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 304/20, 309/20, 311/20 y 355/20, como así también los efectos y alcances de los artículos 3º, 6º, 7º y 9º del Decreto municipal N° 377/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que atento el estado de la pandemia, el Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén, en el marco de las atribuciones conferidas oportunamente, emitió la Resolución N° 57/20, mediante la cual se amplió, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de las salidas recreativas los domingos de acuerdo a las modalidades previstas en el artículo 3º de la Resolución N° 47/20;

Que asimismo autorizó la práctica deportiva de fútbol en modalidad de cancha sectorizada o para entrenamiento funcional sin pelota y sin contacto, en el horario de 13:00 a 20:00 horas de lunes a sábados y en el ámbito de todo el territorio provincial, habilitó la práctica del deporte motor en circuitos habilitados, de lunes a sábados;

Que no obstante que los deportes de motor son el conjunto de disciplinas deportivas practicadas con vehículos motorizados, la actividad deporte motor autorizada por la resolución provincial, se limitó a aquella que se practica en circuitos habilitados, y no existiendo dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, circuito automovilístico alguno, no correspondía autorizar dicha actividad deportiva a nivel municipal, debiendo destacar que las disciplinas deportivas relativas a motocross y enduro en circuitos habilitados, se encuentran actualmente autorizadas a través de los Decretos municipales N° 304/20 y N° 330/20, y sus protocolos aprobados mediante Resolución N° 313/20 emitida oportunamente por el Secretario de Cultura, Deportes y Actividad Física;

Que las salidas recreativas y actividades deportivas, se autorizaron de acuerdo a las modalidades y protocolos básicos sanitarios de funcionamiento ya aprobados, que fueran evaluados oportunamente por el Ministerio de Salud de la

Provincia del Neuquén, dentro de los horarios de circulación permitidos y respetando la modalidad de terminación de D.N.I. de quienes las realizan, conforme lo dispuesto por Decreto provincial N° 689/20 y normas derivadas, como así también con la obligación de observar las normas y reglas de conducta generales establecidas en los artículos 5º y 7º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que el gobierno municipal adhirió a la Resolución provincial mencionada, mediante Decreto municipal N° 534/20, con excepción de la actividad deporte motor, por los fundamentos expuestos precedentemente, y facultó al Secretario de Cultura, Deportes y Actividad Física a emitir y aprobar, mediante la resolución correspondiente, el protocolo para el ejercicio de la actividad deportiva fútbol, con las modalidades habilitadas, para su aplicación dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, quien emitió la resolución respectiva en tal sentido;

Que el Ministro Jefe de Gabinete de la provincia del Neuquén, a través de la Resolución N° 58/20 aprobó los protocolos sanitarios para habilitar las actividades culturales de autocine y de artistas callejeros o en espacios públicos al aire libre sin aglomeración de público, para que puedan desarrollarlas con los cuidados y medidas preventivas adecuadas;

Que dichos protocolos, fueron revisados y validados por el Ministerio de Salud Provincial, atento que prevén el aforo máximo permitido de personas como observadores o transeúntes como público simultáneo en el evento de vía pública, siempre respetando el distanciamiento social como condición de desarrollo de la actividad, y el uso obligatorio del tapabocas, tanto para los artistas y organizadores, como para el público;

Que el protocolo para la actividad de artistas callejeros, establece también requisitos especiales para la presentación de espectáculos y animaciones en bares y restaurantes;

Que cabe advertir que de acuerdo al artículo 2º de la Ordenanza municipal N° 10.676, las actividades gastronómicas comerciales con presentación de espectáculos y animaciones están habilitadas únicamente respecto de los comercios habilitados como pubs, mediante Decreto municipal N° 539/20, que adhirió a la referida resolución ministerial, se limitaron las actividades culturales a dicho tipo de comercio;

Que además se establecieron los días y las franjas horarias específicos para las actividades artísticas y culturales de autocine y de artistas callejeros en espacios públicos y animaciones en comercios habilitados como pubs, como así también se instruyó a la Subsecretaría de Cultura a habilitar un registro para la inscripción de artistas callejeros/as, que será aplicado dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 714/20 dispuso nuevamente, para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma;

Que el gobierno provincial adhirió al mismo mediante Decreto N° 999/20, desde el día 31 de agosto y hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, N° 390/20, su modificatorio N° 412/20 y N° 547/20, N° 426/20, N° 479/20, N° 510/20, N° 542/20, N° 560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, N° 523/20, N° 546/20, N° 554/20, N° 555/20, N° 608/20, N° 609/20, y N° 610/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que a su vez prorrogó para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6°, 8°, 9°, y 11 del Decreto Provincial N° 689/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan y delegó facultades en el Ministro Jefe de Gabinete;

Que finalmente dispuso sanciones pecuniarias para aquellas personas que incumplan con las normas provinciales que se emitan en el marco de la emergencia sanitaria para reglamentar la circulación por horarios o por zonas, así como los días y horas para la realización de determinadas actividades, ello independientemente de las responsabilidades penales que correspondan, habiendo establecido que la aplicación y graduación de las referidas multas corresponde al Ministerio de Gobierno y Seguridad;

Que mediante Decreto municipal N° 563/20, el gobierno municipal adhirió, a partir del día 31 de Agosto de 2020, a las provisiones normativas dispuestas en el mencionado Decreto provincial N° 999/20, emitido por el Poder Ejecutivo Provincial y al Decreto nacional N° 714/20;

Que asimismo prorrogó desde el día 31 de agosto y hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive, dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, los efectos y alcances de los Decretos municipales 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 304/20, 309/20, 311/20 y 355/20, como así también de los artículos 3°, 6°, 7° y 9° del Decreto municipal N° 377/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que atento que la actual coyuntura requiere mayores medidas tendientes a evitar la propagación del coronavirus (COVID-19), y desincentivar los comportamientos que resulten violatorios de las normativas sanitarias dispuestas a tal efecto, mediante Resolución provincial conjunta N° 010/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete y del Ministerio de Gobierno y Seguridad, se autorizó a la Policía de la Provincia del Neuquén al secuestro de los vehículos de quienes incumplan con la prohibición de circulación por horarios o por zonas, así como los días y horas para la realización de determinadas actividades, de conformidad con las normas dictadas por el Ministerio de Jefatura de Gabinete y por los gobiernos locales en cada jurisdicción;

Que por dicha norma, el gobierno provincial además determinó sanciones pecuniarias a los conductores que incumplan con la prohibición de circulación por horarios o por zonas, así como los días y horas para la realización de determinadas

actividades, cuyo monto inicial asciende a pesos quince mil (\$15.000.-), incrementándose en pesos diez mil (\$10.000), hasta alcanzar el monto máximo fijado en el artículo 5° del Decreto N° 999/20 por reincidencia;

Que en el contexto reseñado, el gobierno provincial consideró necesario también autorizar a la Policía a retener la licencia habilitante para conducir cuando la normativa vigente hubiere impuesto la prohibición o restricción de circulación, a aquellas personas que no obtuvieren un permiso a tal efecto, a fin de brindar la máxima protección posible a la ciudadanía;

Que el mencionado gobierno provincial ha expresado que el accionar de las fuerzas de seguridad, en cumplimiento de sus tareas de fiscalización de la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, arroja que gran parte de las infracciones se producen por conductores de vehículos, implicando el correspondiente secuestro de los mismos;

Que el Decreto N° 1025/20 modificó, a partir de las 00:00 horas del día 10 de septiembre de 2020, el monto de la sanción pecuniaria establecida por Decreto N° 478/20 para aquellos que incumplan con la obligación del uso de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, elevándolo a la suma de pesos veinte mil (\$20.000), y estableció que la aplicación de la referida sanción corresponderá al Ministerio de Gobierno y Seguridad y los fondos serán afectados a la emergencia sanitaria;

Que no obstante todas las medidas adoptadas, y a raíz de la considerable circulación vehicular constatada, el Poder Ejecutivo provincial entiende prioritario y urgente reforzar las mismas, como así también los mecanismos de control que tiendan a limitar la circulación de las personas que no se encuentren vinculadas a aquellas actividades esenciales y/o exceptuadas de la prohibición de circular, fijando horarios de circulación vehicular temporalmente más restrictivos;

Que en tal sentido emitió la Resolución N° 64/20 que prohibió, en aquellas localidades que registraban transmisión comunitaria de COVID-19 dentro de sus ejidos municipales, la circulación vehicular en la vía pública, diariamente desde las 18:00 horas y hasta las 06:00 horas del día siguiente, habiéndose modificado su vigencia mediante Resolución N° 65/20, estableciendo esta última que las medidas adoptadas regían desde el día 14 hasta el día 19 de septiembre de 2020 inclusive, exceptuando únicamente aquellos vehículos afectados a actividades esenciales;

Que el gobierno municipal adhirió a ambas resoluciones provinciales mediante Decreto N° 609/20, habiendo establecido además el cierre del Parque de la Costa y del Parque Norte, durante el mismo lapso y horario y habiendo vedado durante los días y horarios mencionados, la práctica de actividades deportivas o recreativas en los mismos;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 754/20 dispuso nuevamente, para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la

medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma;

Que mediante Decreto provincial N° 1082/20, el gobierno provincial adhirió al mencionado Decreto nacional y desde el día 21 de septiembre y hasta el día 11 de octubre de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, N° 390/20, su modificatorio N° 412/20 y N° 547/20, N° 426/20, N° 479/20, N° 510/20, N° 542/20, N° 560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, N° 523/20, N° 546/20, N° 554/20, N° 555/20, N° 608/20, N° 609/20, y N° 610/20, como así para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6°, 8°, 9°, y 11 del Decreto Provincial N° 689/20;

Que atento que el citado Decreto provincial N° 1082/20 invitó a los Municipios a adoptar medidas similares, el gobierno municipal adhirió a las disposiciones del mismo mediante Decreto N° 623/20, como así también prorrogó los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 304/20, 309/20, 311/20 y 355/20, de los artículos 3°, 6°, 7° y 9° del Decreto municipal N° 377/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que el decreto municipal referido también dispuso restringir el ingreso vehicular al Parque de la Costa y al Parque Norte, autorizando ingresar a los mismos únicamente en forma peatonal;

Que asimismo, en el marco del fortalecimiento del uso responsable del espacio público, y a los fines de afianzar la concientización, el cuidado y la prevención tendiente mitigar la pandemia del coronavirus dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, en la misma norma, se recomendó a las personas que concurran a los mencionados espacios públicos, que no se congreguen en grupos mayores a diez (10) personas, que mantengan entre ellas una distancia social mínima de dos (2) metros, que no compartan mate ni bebidas y que utilicen correctamente los respectivos tapabocas o barbijos;

Que cabe advertir el perentorio vencimiento del plazo establecido por la Ordenanza N° 14018, que en su artículo 1°, que adhirió a la Ley provincial 3230, la cual declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio provincial por un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su sanción;

Que el mismo artículo de la mencionada norma legislativa municipal, facultó al Órgano Ejecutivo Municipal a prorrogarla por idéntico plazo, por única vez, previa prórroga dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que el gobierno provincial, en virtud de la evaluación constante y permanente que se realiza del comportamiento y del acatamiento de las medidas dispuestas para evitar la propagación y mitigación del coronavirus (COVID-19), y la situación producida por la pandemia y sus eventuales derivaciones, consideró necesario

prorrogar sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén dispuesta por la Ley 3230, por el plazo de ciento ochenta (180) días más;

Que en tal sentido, mediante Decreto provincial N° 1081/20, y en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo provincial por la citada Ley 3230, se prorrogó la emergencia sanitaria declarada por la misma en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus COVID-19, por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir del 22 de septiembre de 2020, y se invitó a los Municipios a adoptar decisiones similares;

Que en concordancia con los fundamentos expuestos, el gobierno municipal, hizo uso de las facultades otorgadas por la Ordenanza N° 14018 y adhirió al Decreto provincial N° 1081/20, prorrogando, mediante Decreto municipal N° 624/20, y por idéntico plazo, la emergencia sanitaria declarada por la misma para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, a partir del día 22 de Septiembre de 2020;

Que las múltiples medidas adoptadas tanto a nivel nacional, como provincial y municipal, se han emitido con el fin primordial de contener y mitigar la propagación de la epidemia del coronavirus (COVID-19), y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, resultando necesario seguir avanzando en tal sentido con medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

Que por ello y tomando en cuenta tanto las variables sanitarias, a partir del aumento de la contagiosidad y sus características generales, la curva en ascenso diaria de la circulación viral en todo el aglomerado del que forma parte la ciudad de Neuquén y el aumento de ocupación de camas críticas, el gobierno municipal consideró indispensable encontrar alternativas válidas y puntuales tendientes a disminuir la circulación de las personas en la vía pública;

Que en ese marco, el Órgano Ejecutivo Municipal, a los fines de evitar la concurrencia de personas a las distintas delegaciones municipales, dispuso la atención virtual de los vecinos en forma exclusiva hasta el día lunes 12 de Octubre inclusive, y estableció asueto administrativo para el personal de la Administración Pública municipal, dependencias descentralizadas y Tribunales de Faltas, el día viernes 09 de Octubre de 2020, con excepción del personal indispensable para la atención de los servicios de urgencia y de las áreas de fiscalización, mediante Decreto municipal N° 650/20;

Que atento ello, los agentes municipales, desde el viernes 09 hasta el lunes 12 de Octubre inclusive, se reubicarán en la vía pública desempeñando tareas de prevención, a los fines de fortalecer el uso responsable del espacio público, de afianzar la concientización, el cuidado y la prevención tendiente a mitigar la pandemia del coronavirus dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, supervisando las recomendaciones sanitarias establecidas, por parte de las personas que transiten en la misma, que se traducen en no congregarse en grupos mayores a diez (10) personas, mantener entre ellas una distancia social mínima de dos (2) metros, no compartir mate ni bebidas y utilizar correctamente los respectivos tapabocas o barbijos;

Que en virtud de la considerable circulación vehicular constatada particularmente en aquellas localidades de la Provincia del Neuquén que actualmente registran transmisión comunitaria de COVID-19, el gobierno provincial también entendió prioritario y urgente reforzar las medidas y mecanismos de control que tiendan a limitar la circulación de las personas que no se encuentren vinculadas a aquellas actividades esenciales exceptuadas de la prohibición de circular, fijando restricciones temporales de la circulación vehicular a motor, de manera de contribuir a morigerar el elevado ritmo de circulación viral y de tiempo prospectivo de duplicación de casos que actualmente registran esas localidades y propiciar la permanencia de las personas en sus hogares y en torno a sus grupos convivientes;

Que en tal sentido el Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén, emitió la Resolución N° 67/20, mediante la cual prohibió la circulación vehicular a motor en las vías públicas de aquellas localidades que registren transmisión comunitaria de COVID-19 dentro de sus ejidos municipales, desde las 00:00 horas del día Viernes 9 de Octubre hasta el día Lunes 12 de Octubre de 2020 inclusive, autorizando únicamente a circular en ese período de tiempo, a aquellos vehículos a motor afectados a las actividades esenciales, o afectados al traslado de personas que acrediten poseer turnos para atención médica programada, o por razones de urgencia médica, habiendo establecido además para quienes incumplan, la imposición de multas y sanciones previstas oportunamente;

Que asimismo dispuso que los días domingo 11 y lunes 12 de Octubre de 2020, todos los locales comerciales en las localidades que registren transmisión comunitaria de COVID-19 dentro de sus ejidos municipales, deberán permanecer cerrados, pudiéndose únicamente realizar tareas de desinfección integral y de abastecimiento de los mismos, con excepción de los locales farmacéuticos y las estaciones de expendio de combustibles para el abastecimiento de vehículos a motor afectados a actividades esenciales;

Que atento que la mencionada resolución provincial invitó a los Municipios a adoptar medidas similares y a colaborar en el monitoreo y supervisión de su cumplimiento, en el ámbito de sus respectivos ejidos, el gobierno municipal adhirió a la misma mediante Decreto municipal N° 657/20;

Que en virtud de la evolución de la transmisión del virus y de la situación epidemiológica imperante tanto en el territorio nacional como provincial, deviene inevitable continuar adoptando medidas tendientes a mitigar y evitar la propagación del mismo;

Que el gobierno nacional, a través del Decreto N° 792/20, desde el día 12 hasta el día 25 de Octubre de 2020, mantuvo para algunos departamentos de la provincia del Neuquén, la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, en tanto que restableció para los aglomerados urbanos de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral Có, Plaza Huincol y Zapala en la Provincia del Neuquén, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, en las condiciones allí establecidas;

Que consecuentemente el gobierno provincial adhirió al mismo, mediante Decreto N° 1186/20, habiendo prorrogado desde el día 12 de octubre y hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, N° 390/20, su modificatorio N° 412/20 y N° 547/20, N° 426/20, N° 479/20, N° 510/20, N° 542/20, N° 560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, N° 523/20, N° 546/20, N° 554/20, N° 555/20, N° 608/20, N° 609/20, N° 610/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan, excepto en los aglomerados de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral Có, Plaza Huincul y Zapala;

Que en el mismo sentido, el gobierno provincial entendió prioritario y urgente reforzar y extender temporalmente las medidas y mecanismos de control fijadas en la Resolución N° 67/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete, que en el aglomerado urbano de Neuquén, tienden a limitar la circulación de las personas que no se encuentren vinculadas a aquellas actividades esenciales exceptuadas de la prohibición de circular, autorizando la circulación de quienes acrediten poseer turnos para atención médica programada o por razones de urgencia médica, habiendo fijado además restricciones a la circulación vehicular a motor, a la realización de reuniones sociales, a la práctica de actividades deportivas, entre otras, de manera de contribuir a morigerar el elevado ritmo de circulación viral y de tiempo prospectivo de duplicación de casos que continúan registrando esas ciudades;

Que en virtud de ello, el Ministerio Jefatura de Gabinete de la provincia del Neuquén emitió la Resolución N° 68/20, mediante la cual además de exceptuar las actividades esenciales establecidas en el artículo 11° del Decreto nacional N° 792/20 en el marco del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto, habilitó otras actividades y servicios que consideró prioritarios para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema socioeconómico de éstas ciudades y del entramado sectorial provincial, sujeto a restricciones de uso de transporte público y de vehículos particulares a motor para el personal afectado a las mismas, en su tránsito desde el hogar y hacia el lugar de trabajo, y viceversa;

Que en tal sentido, sin uso de transporte público ni de vehículos a motor particulares para el personal afectado a las mismas, en su tránsito desde el hogar y hacia el lugar de trabajo, y viceversa y sujeto a los protocolos oportunamente aprobados, autorizó las obras privadas, de infraestructura energética, venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones, profesiones liberales, actividad notarial, servicio doméstico en casas particulares, actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera, curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola, venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas no esenciales, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes, y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio, estableciendo que en ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público, bares y restaurantes podrán funcionar únicamente mediante las modalidades de retiro en puerta (“take away”) y entrega a domicilio (“delivery”), talleres mecánicos, para atención exclusivamente de vehículos afectados a actividades esenciales, venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y

bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. En ningún caso podrán realizar atención al público, fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para vehículos afectados a actividades esenciales, agencias de viaje, actividades orientadas al sostenimiento de la exploración, extracción de petróleo y gas incluidas en el Anexo Único de la Resolución de Firma Conjunta N° 24/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete y del Ministerio de Salud y en la Resolución N° 59/20 del Ministro Jefe de Gabinete, inmobiliarias, actividades aseguradoras;

Que asimismo acotó la circulación en la vía pública a la realización de salidas peatonales únicamente recreativas o con fines de abastecimiento de bienes y servicios de carácter esencial en su entorno barrial más cercano, estableciendo para ello días y horarios, como así también la modalidad de circulación por DNI, a fin de reducir al mínimo el tránsito y la circulación urbana de personas entre distintos barrios de estas ciudades;

Que atento que las dos normas provinciales citadas invitaron a los municipios a emitir normas de similares características, el gobierno municipal entiende necesario adherir a las previsiones normativas correspondientes al aglomerado al que pertenece esta ciudad capital, para su aplicación dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén;

Que conforme con el Artículo 16º, Inciso 19), de la Carta Orgánica Municipal, es competencia municipal promover y proteger la salud;

Que por su parte, el artículo 22º de dicho cuerpo normativo dispone que la Municipalidad ejerza un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el Gobierno Provincial;

Que cabe destacar que el artículo 13º de la citada Ordenanza N° 14.018, prorrogada mediante Decreto municipal N° 624/20, facultó al Intendente Municipal, durante el plazo de la emergencia sanitaria, no sólo a adherir a toda la normativa nacional y provincial relacionada a la misma, sino también a proceder a su aplicación operativa;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) ADHIÉRASE desde el día 12 hasta el día 25 de Octubre de ----- 2020 inclusive, a las previsiones normativas dispuestas por el Decreto N° 1186/20, emitido por el Poder Ejecutivo Provincial y al Decreto nacional N° 792/20, que

restableció para los aglomerados urbanos de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral Có, Plaza Huinul y Zapala en la Provincia del Neuquén, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, en las condiciones en este último establecidas, para su aplicación dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) ADHIÉRASE a partir del día 13 de octubre de 2020, a las ----- previsiones normativas dispuestas por la Resolución N° 68/20, emitida por el Ministro Jefe de Gabinete de la provincia del Neuquén, para su aplicación dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3º) PRORRÓGANSE desde el día 12 hasta el día 25 de Octubre de ----- 2020 inclusive, dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 187/20, 204/20, 219/20, 355/20 y todas las normas dictadas en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Artículo 4º) DISPÓNGASE que el transporte público urbano de pasajeros ----- dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, sólo podrá ser utilizado por las personas que desarrollen actividades esenciales definidas en el artículo 11º del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 792/20.

Artículo 5º) El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de ----- Secretarios.

Artículo 6º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.-

FDO.) GAIDO
NICOLA
SCHPOLIANSKY
HURTADO
MORAN SASTURAIN
SERENELLI
PASQUALINI
LABRIN
CAYOL
DE GIOVANETTI.

DECRETO Nº 0686

NEUQUÉN, 23 OCT 2020

VISTO:

El Expediente OE Nº 4571-M-2020, las Ordenanzas Nº 937 y 7838, la Ley provincial 687 y su Decreto reglamentario Nº 108/72, el Decreto provincial Nº 2473/15 y el Decreto municipal Nº 45/16; y,

CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica Municipal en su artículo 130° establece que el régimen de contratación será establecido por ordenanza, la que deberá tener en cuenta los principios de publicidad, concurrencia, agilidad y selección objetiva, con equilibrio de precios y calidad, en tanto que en relación al régimen de contratación de Obras Públicas, el artículo 138° del mismo cuerpo normativo, determina que el Concejo Deliberante dictará la ordenanza pertinente que regule la ejecución de las mismas;

Que por su parte, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén sancionó la Ordenanza Nº 7838, la cual establece el régimen general de contrataciones en el ámbito municipal, pero no emitió una norma específica en el mismo sentido respecto del régimen de obras públicas, razón por la cual las contrataciones de esta especie, se rigen por la Ley provincial 687 y su Decreto reglamentario Nº 108/72, normativa a la cual había adherido dicho cuerpo legislativo con anterioridad, mediante la Ordenanza Nº 937;

Que asimismo, el artículo 12° de la mencionada ley de obra pública, de aplicación al ámbito municipal, establece como principio y criterio rector que toda contratación de obra pública deberá realizarse mediante licitación pública, previendo a continuación, las excepciones que rigen en la materia;

Que entre estas excepciones normadas, cabe mencionar la prevista en el inciso a) de la norma, que establece que se podrá realizar la contratación mediante licitación privada, concurso de precios o contratación directa, en tanto que el presupuesto oficial no supere el tope previsto por el Poder Ejecutivo, anualmente;

Que a su turno, el artículo 12° apartado 1°) del Decreto Nº 108/72 reglamentario de la Ley 687, establece que el Poder Ejecutivo, al fijar anualmente el tope del inciso a) del artículo 12° de la Ley 687, determinará los montos máximos correspondientes para las adjudicaciones por licitación privada, concurso de precios y contrataciones directas;

Que la última actualización de los montos municipales aconteció con fecha 13 de enero del 2016, cuando mediante Decreto municipal N° 45/16 se adecuaron los mismos a lo establecido en el Decreto provincial N° 2473/15, este último emitido el día 09 de diciembre de 2015, vale decir que han transcurrido casi cinco (5) años sin proceder a la actualización de los mismos, sin perjuicio de la periodicidad anual que establece la norma para su reajuste;

Que cabe advertir que el fundamento primordial tenido en cuenta en aquella oportunidad para adecuar los topes aludidos, y que fuera plasmado en el decreto municipal mencionado, consistió en que se habían producido, desde la emisión del decreto anterior de actualización de montos –agosto de 2014-, importantes incrementos en los costos de los diferentes insumos de la obra pública a cargo del Municipio, tales como materiales, mano de obra, equipos, gastos generales, entre otros;

Que cabe reiterar que actualmente los límites datan del año 2015, y se encuentran indiscutiblemente desfasados de la realidad, puesto que el proceso inflacionario, de público y notorio conocimiento, que atraviesa nuestro país desde hace varios años, conlleva necesariamente a que el valor de los montos que no son actualizados periódicamente, pierdan anclaje con la realidad económica imperante;

Que la Dirección de Certificaciones de la Subsecretaría de Infraestructura dependiente de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura realizó un análisis de la evolución del Índice del Costo de la Construcción publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, determinando que se produjo un aumento del orden del 330,9% entre septiembre del 2015 a agosto del 2020, pudiendo válidamente inferirse que los montos deberían ser multiplicados por 4,309 para mantener una proporcionalidad razonable con los montos aprobados por el Decreto municipal N° 45/16;

Que consecuentemente, de aplicarse dicha ecuación, a los fines de mantener una razonable proporción en el valor de los montos límites, resulta que el valor tope para las contrataciones directas ascendería a la suma de dieciocho millones trescientos trece mil cuatrocientos sesenta con 17/100 (\$18.313.460,17), el de los concursos de precios sería de treinta y seis millones seiscientos veintiséis mil novecientos veinte con 35/100 (\$36.626.920,35) y para licitaciones privadas sería de setenta y tres millones doscientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta con 69/100 (\$73.253.840,69);

Que en virtud de lo expuesto, la Secretaría de Coordinación e Infraestructura a los fines de mantener valores congruentes con los anteriormente aprobados, propone las siguientes montos límites: para las contrataciones directas, diecisiete millones quinientos mil (\$17.500.000), para los concursos de precios en treinta y cinco millones (\$35.000.000) y para licitaciones privadas en setenta millones (\$70.000.000);

Que cabe destacar que actualmente se han iniciado gestiones administrativas en relación a distintas obras contempladas en el “Plan de Reactivación Económica de la Ciudad de Neuquén”, creado mediante Ordenanza N° 14.083, con la finalidad de colaborar con la reactivación económica de la ciudad, en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, establecida inicialmente por un (1) año, mediante Decreto nacional N° 260/20, resultando necesario para ello, arbitrar sin dilaciones los mecanismos administrativos más eficientes, a los efectos de una inmediata y más adecuada implementación del plan de obras mencionado;

Que otra de las razones en que se funda la actualización periódica de los diferentes montos para los distintos tipos de contrataciones, se arraiga en la duración y complejidad de cada uno de los procesos licitatorios, donde claramente la licitación pública demanda un proceso mucho más extenso y una mayor cantidad de recursos municipales aplicados al mismo a diferencia de las otras modalidades de contratación autorizadas por el ordenamiento jurídico: licitación privada, concurso de precios y contratación directa;

Que es preciso tener en cuenta que estas últimas fueron previstas por el legislador en miras de que aquellas obras de menor envergadura no se vieran afectadas por los tiempos administrativos que implica el normal desarrollo del trámite de las licitaciones públicas, que debido a demandar una mayor amplitud de plazos pueden resultar proporcionalmente más costosas para el fisco en relación a otras obras de montos más bajos que tramitan bajo otras modalidades de contratación, atento que requieren la aplicación de una mayor cantidad de recursos de la administración en relación a la magnitud de la obra, pero también prescriben una vez iniciadas, un lapso de tiempo mayor hasta arribar a un resultado concreto;

Que a los fines de graficar lo expuesto precedentemente, puede observarse que para ejecutar una obra sencilla de pavimento de una calle no troncal, se requiere aproximadamente de mil trescientos metros cuadrados (1300 m²) de pavimento por cuadra y el precio vigente, incluido el costo del pavimento y demás factores de incidencia en el valor final, es de pesos cuatro mil (\$4.000) por metro cuadrado;

Que atento ello, puede válidamente concluirse que la obra de pavimentación de cuatro cuadras requiere, en virtud del presupuesto estimado y de la desactualización de los topes de contratación, ser llevada adelante únicamente a través de una licitación pública;

Que no obstante considerar la licitación pública como la regla general de las contrataciones, constituye al mismo tiempo, una especie dentro del amplio género de sistemas de selección del contratista estatal, atento ser un procedimiento más, pero no el único; y la situación descrita precedentemente, pone claramente en desventaja a las otras modalidades de contratación y reduce considerablemente su utilización, en virtud de la falta de actualización de los montos que habilitan su aplicación;

Que en ese marco, es dable advertir que los plazos administrativos previstos para la licitación pública, son mucho más extensos que los establecidos para el resto de las modalidades, ya que promedian una demora de alrededor de cien (100) días hábiles administrativos como mínimo, en tanto que para tener una obra en condiciones de comenzar su ejecución que tramite a través de una licitación privada, se requiere un mínimo aproximado de veinticinco (25) días, ello siempre en situaciones de normalidad laboral que, como es de público y notorio conocimiento, no acontece en la actualidad debido a la pandemia de coronavirus y a sus consecuentes implicancias, entre las que se destaca el deterioro económico general;

Que las fluctuaciones en el valor de la moneda traen como consecuencia alteraciones en el valor de las prestaciones de los contratos administrativos, que se traduce en mayores costos;

Que sumado a ello, una mayor demanda de tiempo para la adjudicación y ejecución de la obra, genera una mayor alteración de la ecuación económica, especialmente en los contratos de obra pública, por tratarse de contratos de ejecución diferida;

Que a los fines de no imponer el imperio de la inequidad y restituir el equilibrio del contrato celebrado, se requiere en innumerables situaciones, aplicar la normativa inherente a la redeterminación de precios, que por las variaciones propias de la economía actual, repercuten fuertemente en las arcas municipales generando erogaciones no contempladas, que en muchos supuestos resultan muy onerosas para el fisco municipal;

Que por las razones expuestas, la Municipalidad de Neuquén debe afrontar asiduamente mayores costos derivados, muchas veces, de los largos tiempos administrativos propios de una licitación pública, en aquellos casos de obras que no los deberían ameritar, razón por la cual se considera atinado y conveniente proceder a una adecuación de los límites referidos, sin perjuicio de las razones de agilidad y eficiencia administrativa mencionadas precedentemente;

Que el Poder Ejecutivo municipal tiene facultades suficientes para adecuar por sí, los montos topes para los distintos mecanismos de contratación, atento haber adherido expresamente, mediante la citada Ordenanza N° 937, a la ley de obras públicas provincial y a su decreto reglamentario, más no a las demás normas provinciales dictadas en consecuencia;

Que la Constitución Nacional ha consagrado en su artículo 5° que los gobiernos provinciales deberán asegurar el régimen municipal y a partir de este artículo la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido el principio de autonomía municipal en fallos Rivademar y Municipalidad de Rosario, jurisprudencia que luego fue adoptada por la Convención Constituyente de 1994, plasmando en el artículo 123°, que expresa que las provincias deberán asegurar en sus constituciones la autonomía municipal;

Que en otro orden normativo, la norma fundamental provincial consagra en su artículo 271°, el principio de autonomía municipal en el ejercicio de sus atribuciones y resoluciones;

Que finalmente nuestra Carta Orgánica Municipal, establece en su artículo 2° que el municipio de Neuquén es autónomo e independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución de la Provincia del Neuquén y en la propia Carta Orgánica;

Que consecuentemente la autonomía es la facultad que tiene la autoridad para darse sus propias normas, elegir sus autoridades, autofinanciarse y administrarse a sí misma, dentro del marco de su competencia territorial y material, gozando la Municipalidad de Neuquén, de autonomía plena en tal sentido, que se refleja en los cuatro órdenes constitucionalmente indicados: institucional, político, económico financiero y administrativo;

Que en los municipios autónomos, el gobierno municipal tiene una esfera propia de acción, que no le ha sido otorgada por un nivel superior sino que le ha sido reconocida por el poder constituyente;

Que atento que la propia Ley 687 establece que será el Poder Ejecutivo quien determinará anualmente los topes, desde el ámbito normativo municipal referido, resulta válido concluir que dicha potestad queda entonces remitida al órgano ejecutivo de este nivel estatal, es decir el Órgano Ejecutivo Municipal de la ciudad de Neuquén, en su calidad de emisor de actos de administración local, sin la interferencia de autoridad de otro orden de gobierno;

Que en el marco de un contexto inflacionario, resulta oportuno y conveniente adoptar medidas de procedimiento tendientes a dinamizar los circuitos y etapas del sistema de contrataciones, a fin de minimizar el impacto negativo de la inflación, en el erario público municipal;

Que en el mismo sentido, quedar a la espera incierta del dictado de una norma provincial que actualice los montos a fin de adoptar desde el Municipio, medidas concretas para dar respuestas a las situaciones críticas que se plantean y minimizar el impacto negativo mencionado, no sólo atentaría contra los principios autonómicos que nos rigen, sino que también implicaría un desconocimiento de las necesidades e intereses locales a los cuales se les impone, que para su mejor satisfacción resulta indispensable que sean decididos, regulados y gestionados únicamente por el gobierno municipal, utilizando para ello, los recursos económicos del Municipio de la mejor forma posible;

Que la Municipalidad haya adherido a la norma provincial, mal puede interpretarse como una cesión de jurisdicción al respecto, ya que la competencia sobre la determinación del régimen de obras públicas es constitucional y no legal, vale decir que no pertenece al estado provincial, sino al propio estado municipal, y por ello el Municipio

puede válidamente modificar o adecuar una norma a la cual adhiere, atento no haber entregado la competencia, ni renunciado a ella al formalizar tal adhesión;

Que consecuentemente al ser un tema de competencia local, el Municipio se encuentra facultado para legislar de acuerdo a las necesidades de su Estado, por lo cual las adhesiones pueden implicar modificaciones, y siempre la determinación de una autoridad de aplicación municipal;

Que por todo lo expuesto, y sin perjuicio que el Municipio adhirió e incorporó la normativa provincial referida a un tema de su propia competencia a través del dictado de una norma local, se encuentra plenamente facultado para imponerle su impronta de acuerdo a su realidad municipal, vale decir que cuenta con las atribuciones suficientes para modificar o adecuar la misma, en todo lo que considere oportuno y necesario, ya que de otro modo implicaría la violación tanto de la Constitución nacional y provincial, como de la Carta Orgánica Municipal, que establecen la coexistencia de distintos órdenes gubernamentales, que actúan autónomamente en los ámbitos competenciales fijados por las mencionadas normas fundamentales;

Que mediante Dictamen N° 530/20, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos se manifiesta favorablemente respecto a la emisión de la presente norma legal;

Que asimismo, cuenta con intervención de la Contaduría Municipal mediante Informe N° 209/20;

Que mediante Decreto N° 0599/20, quedó a cargo de la Secretaría de Hacienda el señor Secretario de Gobierno;

Que en el contexto descripto, se plantea la necesidad de emitir el presente decreto de actualización de montos máximos a los que deberán ajustarse las contrataciones de obra pública, en sus distintas modalidades;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) ESTABLÉZCASE a partir de la entrada en vigencia de la ----- presente norma legal, el tope indicado en el Artículo 12º inciso a) de la Ley 687 de Obras Públicas, en la suma de Pesos Setenta Millones (\$70.000.000).

Artículo 2º) ADECÚENSE a partir de la entrada en vigencia de la presente ----- norma legal, los montos máximos a los que deberán ajustarse las contrataciones relativas a las obras públicas municipales efectuadas mediante Licitación Privada, Concurso de Precios o Contratación Directa, en el marco de la excepción prevista en el artículo 12º, inciso a) de la ley 687, a los siguientes:

- a) **LICITACIÓN PRIVADA:** Hasta la suma de Pesos Setenta Millones (\$70.000.000).
- b) **CONCURSO DE PRECIOS:** Hasta la suma de Pesos Treinta y Cinco Millones (\$35.000.000).
- c) **CONTRATACIÓN DIRECTA:** Hasta la suma de Pesos Diecisiete Millones Quinientos Mil (\$17.500.000).

Artículo 3º) DERÓGASE el Decreto N° 45/16.

Artículo 4º) La presente norma legal entrará en vigencia a partir del día de ----- su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 5º) El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de ----- Secretarios.

Artículo 6º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.-

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
NICOLA
SCHPOLIANSKY
HURTADO
MORAN SASTURAIN
SERENELLI
PASQUALINI
LABRIN
CAYOL
DE GIOVANETTI